# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00268-00.

## A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por CATALINA ARIAS SÚAREZ contra la empresa GEO CASAMAESTRA S.A.S.

#### **B. CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, precisemos que el proceso ejecutivo apunta a lograr el pago de un crédito *claro*, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; *expreso*, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, *exigible*, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, este tipo de trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión (art. 422 del C. G. P.)

En ese sentido, de cara al caso concreto, ha de manifestarse que en la certificación de devolución de saldos, en la que presuntamente se reconoce la obligación cobrada y se indica la data puntual para su desembolso, de ninguna manera se precisa la clase de concepto a la que aquel documento se refiere, siendo que solamente trata sobre los "recursos del apartamento 1003", sin que esa imprecisión o información vaga, difusa o ambigua logre despejarse con los restantes documentos aportados, de los que si bien se extrae el cubrimiento de una cuota inicial, en lo absoluto se establece a través de ellos que las cifras a las que alude la constancia sea precisamente aquel valor. A la par de ello, tampoco se acreditan las facultades con que actuó la persona que suscribe dicho soporte y que le permitirían reconocer el débito.

Así, en razón de las particulares circunstancias antes descritas, se concluye que los presupuestos de diafanidad y certitud del pasivo invocado se han desdibujado, siendo inviable proferir el solicitado mandato de solución forzada.

Por último, se advierte que la promesa de compraventa aludida como documento que contiene el compromiso no fue allegada a las sumarias.

## C. DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



**RESUELVE:** 

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: En su oportunidad, ARCHIVAR el sumario.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE AGOSTO DE 2020

SECRETARIA

#### Firmado Por:

# LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1240e3bf78882c8f94b882504c70f7e8f51b0c36325ebfe8512147da 9f22f6

Documento generado en 12/08/2020 04:59:17 p.m.